

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CATALOGO de bienes del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

FRANCISCO MARTIN CAMBEROS HERNANDEZ, Director General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1, 2, 4 y 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 4, 6, fracción VIII, 17, 19, fracción XIX, 22, fracción XV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; segundo, fracción IV y quinto, fracción II, inciso B, letra a), de los Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de Mando Policial, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna prevé; que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General;

Que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que la orientación del Nuevo Modelo Policial se enfoca en alinear los esfuerzos del Estado Mexicano en la atención del fenómeno delictivo a través de la coordinación de acciones bajo un mando único; la homologación de procedimientos y estructuras institucionales, así como la implantación de un sistema de operación que incluya no sólo su persecución, sino también la prevención del delito, mediante la utilización de la inteligencia como herramienta principal;

Que el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, contempla el otorgamiento de los subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, los cuales se otorgarán a aquellas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

Que de acuerdo al numeral quinto, fracción II, inciso B, letra a), de los Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de Mando Policial, el equipamiento para conformar las unidades de análisis táctico, investigación y operaciones para la conformación del Primer Módulo de Policía Estatal, comprenderá equipamiento previsto en el Catálogo de Bienes que emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

Que es necesario y preponderante establecer el instrumento normativo en el que se establezcan las especificaciones generales para el equipamiento de las Unidades del Primer Módulo de Policía Estatal, que sirva de base para consolidar la homologación de su imagen institucional, que abona a fortalecer su pertenencia e identificación institucional, y

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**CATALOGO DE BIENES DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA
EN MATERIA DE MANDO POLICIAL**

**CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Catálogo de Bienes tiene por objeto establecer las características generales del equipamiento del personal de las Unidades del Primer Módulo de Policía Estatal: Unidad de Análisis Táctico, Unidad de Investigación y Unidad de Operaciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Catálogo de Bienes se entenderá por:

I. Accesorios de vestuario: A los guantes, bastón policial, portacargadores, chaleco táctico, esposas, linterna, candados de mano, gas lacrimógeno, entre otros accesorios.

II. Armamento: A las armas cortas y largas utilizadas por los elementos de las Unidades de Operación del Primer Módulo de Policía Estatal que se describan en el presente Catálogo.

III. Dirección General de Apoyo Técnico: A la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. Equipo de protección: Al conjunto de aditamentos y componentes especiales que deben incorporarse al equipamiento de los integrantes de las Unidades de Operación del Primer Módulo de Policía Estatal que se describan en el presente Catálogo, que cubra las normas y estándares de seguridad vigentes.

V. Manual de Identidad: A la guía de uso y aplicaciones correctas del logotipo del Modelo de Policía Preventiva Estatal y Municipal, así como de los principales lineamientos gráficos y de comunicación, que tiene como propósito homologar y consolidar la imagen institucional de las Corporaciones Policiales, que emite la Dirección General de Apoyo Técnico.

VI. Modelo Policial: Conjunto ordenado de normas, órganos, recursos humanos, materiales y financieros, entre otros, así como con procedimientos de relación entre todos ellos, que se articulan y actúan de forma coordinada, con la finalidad de contribuir a garantizar la seguridad de los ciudadanos.

VII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIII. Subsidio: Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial.

IX. Transporte terrestre: A los vehículos especiales requeridos por la Unidad de Análisis Táctico, Unidad de Investigación y Unidad de Operaciones, necesarios para el desempeño y cumplimiento de sus funciones.

X. Unidad de Análisis Táctico: La unidad del Primer Módulo de Policía Estatal encargada de recopilar e integrar la información de los sistemas y de la operación; elaborar redes técnicas, de vínculos; generar líneas de investigación, y procesar la información captada a través de la investigación de campo, conformada por 30 elementos y 2 mandos, en total 32.

XI. Unidad de Investigaciones: La unidad del Primer Módulo de Policía Estatal encargada de suministrar la información a las áreas de análisis táctico, realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de manejo de fuentes, conformada por 100 elementos y 10 mandos, en total 110.

XII. Unidad de Operaciones: La unidad del Primer Módulo de Policía Estatal encargada de realizar operativos con unidades de fuerza para objetivos de alto impacto, intervención en situación de crisis y restablecimiento del orden público, integrada por 270 elementos y 10 mandos, en total 280.

XIII. Vestuario: Al conjunto de artículos que serán utilizados como uniforme por las Unidades del Primer Módulo de Policía Estatal.

CAPITULO SEGUNDO**De los bienes para el Equipamiento de las Unidades**

Artículo 3.- El vestuario para el equipamiento de la Unidad de Análisis Táctico, Unidad de Investigación y la Unidad de Operaciones que conformarán el Primer Módulo de Policía Estatal, se integrará por el conjunto de artículos que serán utilizados como uniforme, confeccionados en tela acorde al clima de la región y preferentemente de fibras naturales, los cuales deberán ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Camisola (manga corta o larga): Confeccionada con dos bolsillos frontales con tapa y ojalera; así como refuerzo en codos.

II. Pantalón tipo comando: Confeccionado con dos bolsillos y dos bolsas laterales con tapa y ojalera, refuerzo en las rodillas y parches en la parte trasera, entubado para poder introducir el extremo inferior del pantalón en las botas.

III. Chamarra: Con cierre al frente, gorra integrada, impermeable, del peso y materiales propios del clima frío que se presente recurrentemente en la localidad, opcional para climas extremos.

IV. Botas para uso táctico: Estructura reforzada en 4 líneas de costura y 2 más en parte media y superior de la bota, cierre curvo y jareta trasera para calzar rápidamente, agujeta circular reforzada, base con ojillos, paneles flexibles, protección al interior de lengüeta y cierre curvo para evitar la penetración de agua y arena, suela de hule y plantilla desmontable, antiderrapante y resistente, color negro.

V. Fornitura: Color negra, que incluya espacios para: fajilla con hebilla y pasadores, portapistola, portacargador, portagás, portalámpara, portaesposas, portacuchillo y portatonfa.

El vestuario descrito en las fracciones I, II y III será de color azul marino de acuerdo a la norma internacional de los Cuerpos Policiales y el material de fabricación aquel que resulte más apropiado de acuerdo a las condiciones climáticas de la localidad, preferentemente de fibras naturales.

Artículo 4.- Referente al equipamiento de protección de la Unidad de Análisis Táctico, Unidad de Investigación y Unidad de Operaciones, que conformarán el Primer Módulo de Policía Estatal, se integrará por el conjunto de artículos de protección con nivel balístico que se utilizan para la cara, cabeza y el tronco, además de la protección de ojos y de los gases que se emanen por fuego o químicos, el cual deberá ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Chaleco Balístico Nivel III-A:

- a) Chaleco antibalas de alta densidad, con paneles balísticos de frente y espalda.
- b) Con un panel antitrauma del mismo tipo los cuales deberán estar forrados y ser repelentes al agua.
- c) Con un área de protección y peso que cumplan con los requerimientos de las normas nacionales e internacionales vigentes.
- d) La funda o portador cuente con puntos de ajuste en hombros y costados.
- e) Se le agregan dos placas balísticas en conjunto al chaleco que detiene impactos de armas de fuego, que deberán estar certificadas de acuerdo a las normas nacionales e internacionales y con las respectivas pruebas de laboratorio que acrediten la protección brindada, así como la suficiente cobertura para defender la integridad física de los elementos de la Unidad de Operaciones.

f) Diferentes tallas.

II. Casco balístico:

- a) De última generación termo-formado.
- b) Con protección frontal que detiene amenazas de armas de fuego.
- c) Disponer de un espacio en la parte superior de las orejas para mayor protección y correa de sujeción a nivel de barbilla.
- d) Cumplir con las normas y estándares adecuados.
- e) Presentar resultados de laboratorio que certifiquen las propiedades balísticas.
- f) Las medidas serán mediana y grande.

Artículo 5.- El armamento para el equipamiento de la Unidad de Análisis Táctico, Unidad de Investigación y la Unidad de Operaciones se integrará por el conjunto de armas requeridas para generar la capacidad de fuego de ataque y defensa suficiente para contrarrestar las acciones de los grupos criminales en eventualidades relacionadas con el crimen organizado o hechos de alto impacto, el cual deberá ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Arma corta: Marca y modelo que esté disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional, que permita la homologación del estado de fuerza en el rubro de armas.

II. Arma larga: Marca y modelo que esté disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional, que permita la homologación del estado de fuerza en el rubro de armas.

III. Municiones: Marca y modelo que exista a disposición en la Secretaría de la Defensa Nacional y acorde al armamento adquirido.

Artículo 6.- El transporte terrestre para el equipamiento de la Unidad de Análisis Táctico, Unidad de Investigación y la Unidad de Operaciones se conformará por los siguientes bienes:

I. Camioneta Pick Up de doble cabina, ajustándose invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

- a) Capacidad en su instalación eléctrica suficiente para recibir los equipos electrónicos que le incorporen.
- b) Torreta.
- c) Estructura Metálica.
- d) Lona que cubre la estructura.
- e) Cuatro puertas.
- f) Protección delantera reforzada (Tumbaburros).
- g) Defensa.
- h) Balizamiento.
- i) Banca trasera con portaesposas.
- j) Bolsas de aire frontales.
- k) Barra estabilizadora delantera.

II. Automóvil sedán mediano para 5 (cinco) pasajeros, a gasolina, adaptado como vehículo autopatrulla conforme lo señala el Manual de Identidad, debiendo cumplir con las especificaciones que se indican a continuación:

- a) Capacidad en su instalación eléctrica suficiente para recibir los equipos electrónicos que se incorporen.
- b) Torreta.
- c) Gancho de arrastre.
- d) Equipo de radiocomunicación móvil, que deberá estar sujeto a los lineamientos y disposiciones establecidos o que emita el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo.
- e) Protección delantera reforzada (Tumbaburros).
- f) Balizamiento.
- g) Portaesposas en la parte trasera.
- h) Bolsas de aire frontales.
- i) Inmovilizador electrónico.
- j) 4 (Cuatro) Puertas.

El transporte terrestre descrito en las fracciones I y II se sujetará a los siguientes colores: Azul marino de acuerdo a la norma internacional de los Cuerpos Policiales y metálico plata con las siguientes especificaciones: Pantone 8180C (75%), selección de color C=46.570, M=32.55, K=10, valores en medios audiovisuales: R=152, G=161, B=171: Blanco, selección de color: C=0, M=0, K=0, Valores en medios audiovisuales: R=255, G=255, B=255.

CAPITULO TERCERO**De la verificación y seguimiento**

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección General de Apoyo Técnico, la verificación y seguimiento del cumplimiento por parte de las Entidades Federativas del presente catálogo, para establecer que los bienes que adquieran y que sean programados en los Anexos Unicos de los Convenios de Adhesión correspondientes, se ajusten a las especificaciones generales para el equipamiento de los elementos de la Unidad de Análisis Táctico, Unidad de Investigación y la Unidad de Operaciones, bajo su más estricta responsabilidad.

CAPITULO CUARTO**Disposiciones finales**

Artículo 8.- En aquellos casos en que existan bienes que no se encuentren contemplados dentro del presente catálogo y las Entidades Federativas consideren necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de las Unidades, deberán solicitar autorización al Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Apoyo Técnico, para su adquisición, presentando de manera previa, por escrito y debidamente justificada, la solicitud en la que se documenten o expresen las razones que la motivan, la cual deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Proyecto (planeación para el uso del bien).
- II. Objetivo.
- III. Costo-beneficio.
- IV. Unidad administrativa responsable del uso y resguardo del bien.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Apoyo Técnico, interpretar para efectos administrativos el contenido del Catálogo a que se refiere el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Catálogo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.- El Director General de Apoyo Técnico, **Francisco Martín Camberos Hernández.-** Rúbrica.

NOTA aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, publicado el 2 de febrero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOTA ACLARATORIA A LA PUBLICACION DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE FEBRERO DE 2011.

En la Primera Sección, página 4, fracción XX, del Lineamiento Segundo, dice:

XX. RISS: Registro de Información y Seguimiento para el Subsidio en Materia de Seguridad Pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, en el que se registran para constancia las transferencias, ministraciones, ejercicio, destino, conceptos y resultados de aplicación de los recursos, así como el presupuesto comprometido, devengado y pagado, de conformidad con el artículo 10 del PEF;"

Debe decir:

XX. RISS: Registro de Información y Seguimiento para el Subsidio en Materia de Seguridad Pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, en el que se registran para constancia las transferencias, ministraciones, ejercicio, destino, conceptos y resultados de aplicación de los recursos, así como el presupuesto comprometido, devengado y pagado, de conformidad con el PEF;"

En la Primera Sección, página 5, último párrafo inciso d), Lineamiento Quinto dice:

d) ...

El presente rubro representa un 20 (veinte) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.

Debe decir:

d) ...

El presente rubro representa un 10 (diez) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación;

En la Primera Sección, página 12, incisos a) y b), del Lineamiento Décimo Séptimo, dice:

a) Por parte de la Federación:

i. ...

ii. ...

iii. ...

b) Por parte de la entidad federativa:

i. ...

ii. ...

iii. El Oficial Mayor, o equivalente, pudiendo fungir conjuntamente en la Secretaría Técnica de la Comisión Mixta de Implementación;

iv. ...

v. El Coordinador Regional que corresponda del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Debe decir:

a) Por parte de la Federación:

i. ...

ii. ...

iii. ...

iv. El Coordinador Regional que corresponda del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b) Por parte de la entidad federativa:

i. ...

ii. ...

iii. El Oficial Mayor, y

iv. ...

México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de dos mil once.- El Director General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Edgar Zurita Borja**.- Rúbrica.